



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 03100-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25/10/2024

I. **VISTOS:** El expediente administrativo Nº PAS-00001066-2020, que contiene: la Resolución Directoral Nº 00408-2024-PRODUCE/DS-PA, el Informe Legal Nº 00000030-2024-PRODUCE/DS-PA-haquino, de fecha 24/10/2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

1. Con **Resolución Directoral Nº 00408-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 12/02/2024, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, presentado por **WILMER JULIO FIESTAS RUMICHE**, identificado con **D.N.I Nº 02862096** sobre la multa impuesta con **Resolución Directoral Nº 01630-2022-PRODUCE/DS-PA¹** modificada con la **Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 00164-2023-PRODUCE/CONAS-CP²**, asimismo, se **APROBÓ LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo Nº 007-2022- PRODUCE, y se **APROBÓ EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el **plazo máximo de tres (03) meses**, debiendo cancelar la deuda hasta el día 10/05/2024.
2. Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, que establece: ***“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, “La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.***

¹ con Resolución Directoral Nº 01630-2022- PRODUCE/DS-PA de fecha 14/07/2022, se sancionó al administrado con una MULTA de 3.289 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134º del RLGP, al haber impedido u obstaculización las labores de fiscalización, y con MULTA de 3.289 UIT y DECOMISO5 del recurso hidrobiológico pota (16.2 t.), por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 20) del artículo 134º del RLGP, al haber realizado faena de pesca sin el correspondiente equipo SISESAT, el día 17/07/2020. Cabe señalar que la referida Resolución Directoral no fue apelada ante la segunda instancia administrativa, por lo que el acto administrativo quedó FIRME.

² Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 00164-2023- PRODUCE/CONAS-CP de fecha 28/11/2023, se resolvió DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral Nº 01630-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/07/2022 en el extremo del artículo 2º de la parte resolutoria, que sanciona al administrado por la infracción 20) del artículo 134º del RLGP; en consecuencia, ARCHIVO el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el citado administrado por la comisión de la citada infracción, quedando SUBSISTENTE la sanción de multa impuesta por la comisión de la infracción al inciso 1) del artículo 134º del RLGP y en sus demás extremos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5S93V4E2

3. Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **"En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción"**.
4. Bajo esa premisa, y en relación al seguimiento en el cumplimiento de pago, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de reducción o **aplazamiento** o fraccionamiento; se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas o deudas aplazadas, conforme a las Resoluciones Directorales emitidas por esta Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida y el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, fraccionamiento o aplazamiento, según corresponda, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa³.
5. Es por ello que, para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 23/10/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por el administrado, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la **Resolución Directoral N° 00408-2024-PRODUCE/DS-PA** y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 23/10/2024, que el administrado realizó un depósito total de S/ 332.29 soles⁴ como pago a cuenta de la deuda, sin embargo, se ha verificado que con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado no ha realizado pago alguno, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **el administrado** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA
01630-2022-PRODUCE/DS-PA	6.578	3.289	332.29	16,938.35	0.00	0.00	891.12	17.829.47	24/10/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pago ascendente a S/ 332.29 soles
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 17.829.47 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 47/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

³ De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, señala que "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan."

⁴ Cabe señalar que la administrada realizó los siguientes pagos:

PAGOS		
N° DE VOUCHER	FECHA	MONTO
1518872	20/04/2023	332.29

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5S93V4E2

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **WILMER JULIO FIESTAS RUMICHE**, identificado con **D.N.I N° 02862096**, a través de la Resolución Directoral N° 00408-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 12 de febrero de 2024, **quedando subsistente la multa de 3.289 UIT impuesta mediante Resolución Directoral N° 1630-2022-PRODUCE/DS-PA⁵, modificada por RCONAS N° 00164-2023-PRODUCE/CONAS-CP.**

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que **WILMER JULIO FIESTAS RUMICHE**, cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oe@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/Has/cach

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5S93V4E2